

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores o Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8254

ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento, se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación de Empresas que se citan

Empresa «Manuel Pardo de Vera», ubicada en Becerreá, provincia de Lugo, 60 cabezas de ganado en la finca «Rivas Cadoalla», del término municipal de Becerreá (Lugo).

Empresa «Raimundo Canóniga Alvarez», ubicada en Cacabelos, provincia de León, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cacabelos (León).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.884» ubicada en Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, 440 cabezas de ganado en la finca «Los Campillos», del término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo).

Empresa «Ricardo Regueiro Regueiro», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, 27 cabezas de ganado en la finca «Río y Monde», del término municipal de Carballo (La Coruña).

Empresa «José María Fernández Murias y Hermano», ubicada en Trabada, provincia de Lugo, 22 cabezas de ganado en la finca «Costa», y otras, del término municipal de Trabada (Lugo).

Empresa «Francisco Onega Vidal», ubicada en Pastoriza, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en la finca «Paredes», del término municipal de Pastoriza (Lugo).

(1) Empresa «Cooperativa de Productores de La Capela», ubicada en La Capela, provincia de La Coruña, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Capela (La Coruña).

Empresa «Marcelino Blanco Ladra e Hijos» ubicada en Orol, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Orol (Lugo).

Empresa «Estanislada Sieso Barrio e Hijos», ubicada en Robres, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Robres (Huesca).

Empresa «Higinio Roca Simón», ubicada en Friol, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Friol (Lugo).

Empresa «Manuel Sánchez Ruiz», ubicada en Bullas, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en la finca «Paraje de la Monja», del término municipal de Bullas (Murcia).

Empresa «María Barca Fernández, Vda. de don José Pichel Calvelo», ubicada en Coristanco, provincia de La Coruña, 17 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Agra», del término municipal de Coristanco (La Coruña).

Empresa «Manuel Juncal Suárez», ubicada en Cerceda y Tordoya, provincia de La Coruña, 33 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Cerceda y Tordoya (La Coruña).

Empresa «Ignacio Guerra Mazorra», ubicada en Camaleño, Castro-Cillorigo, provincia de Santander, 500 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Camaleño y Castro-Cillorigo (Santander).

Empresa «Manuel Muño Pérez», ubicada en Mazaricos, provincia de La Coruña, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mazaricos (La Coruña).

Empresa «José Suárez Fernández», ubicada en Touro, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en la finca «Coronado», del término municipal de Touro (La Coruña).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 9.586», ubicada en Tembleque, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tembleque (Toledo).

Empresa «José Alvíte Maneiro», ubicada en Mazaricos, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mazaricos (La Coruña).

Empresa «Cayetana Fitz-James-Stuart y de Silva», ubicada en Carrascal de Barregas, provincia de Salamanca, 363 cabezas de ganado en la finca «Bodillo», del término municipal de Carrascal de Barregas (Salamanca).

Empresa «Sebastián Perat Carrasquet», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 47 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «Monte de Tamarite», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Agustín Benito Maroto Garrido», ubicada en Las Herencias, Alcabón, Santa Olalla y otros, de la provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas de los términos municipales de Las Herencias, Alcabón, Santa Olalla y otros (Toledo).

Empresa «Félix San Sebastián Artola», ubicada en Alzo, provincia de Guipúzcoa, 45 cabezas de ganado en la finca «Zuaznar-Barena», del término municipal de Alzo (Guipúzcoa).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 14.315» ubicada en Requena, provincia de Valencia; 1.854 cabezas de ganado en la finca «El Salador», del término municipal de Requena (Valencia).

(1) Empresa «Agropecuaria del Sur, S. A.», y «Victoriano Cuevas Roger», ubicadas en Marmolejo, provincia de Jaén, 360 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «San Julián», del término municipal de Marmolejo (Jaén).

Empresa «Emilio Bolaño Santín», ubicada en Baleira, provincia de Lugo, 15 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Casa Cuartón», del término municipal de Baleira (Lugo).

Empresa «Manuel Pereira López», ubicada en Lugo, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lugo (Lugo).

Empresa «Pedro Garrido Cortés», ubicada en Torrubia del Campo, provincia de Cuenca, 60 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Torrubia del Campo (Cuenca).

(1) Empresa «Ganadera Valdeolivas, S. A.», ubicada en Talayuela, provincia de Cáceres, 910 cabezas de ganado en la finca «Pinar de Miramontes», del término municipal de Talayuela (Cáceres).

Empresa «José Rodríguez-Sierra López», ubicada en Rentería, provincia de Guipúzcoa, 36 cabezas de ganado en las fincas «Granja Eguiluze» y «C.º Sagadiburu», del término municipal de Rentería (Guipúzcoa).

Empresa «Ramón, Teresa, Isabel y María Hurtado Ramírez de Villa Urrutia», ubicada en Velada, provincia de Toledo, 52 cabezas de ganado en la finca «Casillas», del término municipal de Velada (Toledo).

(1) Empresa «Agropecuaria Las Cebras, S. A.», ubicada en Retuerta de Bullaque, provincia de Ciudad Real, 364 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «Las Cebras», del término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8255

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1975 por la que se concede a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías de La Seu D'Urgell», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1975, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6019, primera columna, apartado c), línea 1, donde dice: «c) Reducción del 65 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales...» debe decir: «c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales...».

8256

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite solicitud de Convenio nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas solicitadas por la Real Federación Española de Fútbol, para los equipos de 1.ª y 2.ª división, campaña deportiva 1974/1975.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante la campaña deportiva 1974/1975.

Agrupación: Equipos de 1.ª división de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas campaña 1974/1975.

Agrupación: Equipos de 2.ª división de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas campaña 1974/1975.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que, en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio, ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazo indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—El Director general, Francisco Ramirez González.

Sr. Subdirector general de Entidades Jurídicas.

8257

RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por la que se aprueba la lista refundida de valores industriales autorizados hasta 31 de diciembre de 1974 para las inversiones de las Cajas de Ahorro a que se refiere el segundo párrafo del artículo segundo del Decreto 715/1964, de 26 de marzo.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 11 del mes de la fecha, aprobó la siguiente lista refundida de valores aptos para las inversiones de las Cajas de Ahorro, según el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 715/1964.

A) Emisiones de valores de renta fija puestas legalmente en circulación antes del 16 de octubre de 1962 por las siguientes Sociedades (por orden alfabético):

- «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»
- «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.»
- «Cervezas de Santander, S. A.»
- «Compañía Anónima de Electricidad "Mengemor".»
- «Compañía Electra Madrid, S. A.»
- «Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland", S. A.»
- «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
- «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.»
- «Compañía Transmediterránea, S. A.»
- «Dow-Unquinesa, S. A.»
- «Electra de Viesgo, S. A.»
- «Eléctricas Leonesas, S. A.»
- «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»
- «Electro Química de Flix, S. A.»
- «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»
- «Fábrica de Mieres, S. A.»
- «Finanzauto, S. A.»
- «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).
- «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).
- «General Eléctrica Española, S. A.»
- «Gran Metropolitano de Barcelona, S. A.»
- «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»
- «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»
- «Hidroeléctrica Española, S. A.»
- «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»
- «Hidro Nitro Española, S. A.»
- «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»
- «Lanz Ibérica, S. A.»
- «La Papelera Española, S. A.»
- «Material y Construcciones, S. A.»
- «Nitratos de Castilla, S. A.»
- «Nueva Montaña Quijano, S. A.»
- «Productos Pirelli, S. A.»